

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1956

} N° 13.021

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 220, 221, 222, 223, de 1 y 224 de 3 de Septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 109 de 21 de Mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 118 de 27 de Mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 114 de 27 de Mayo de 1955, por el cual se declaran vacantes unos cargos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 898 y 899 de 8 de Agosto de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 88 de 25 de Febrero de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Resuelto N° 89 de 25 de Febrero de 1955, por el cual se ordena el cambio de un nombre.

Contrato N° 26 de 18 de Junio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Anzola en representación de la Entidad Comercial "Julio Anzola" S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 33 de 28 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 220 (DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor José García Ruiz, Detective de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Julio César Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 221 (DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Eyra Cecilia García de Paredes, Oficial de Tercera Categoría en la Sección de Transportes, en reemplazo de José García Ruiz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Rómulo Gómez, Mensajero de Sexta Categoría en Santo Domingo, en reemplazo de Rodolfo Pérez, quien abandonó el puesto.

Luis Antonio Ledezma, Mensajero de Quinta

Categoría en Boquete, en reemplazo de Samuel Ledezma, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 222 (DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a Vicente Chiu, Jefe de Sección de Quinta Categoría, (Administrador de Correos en Bocas del Toro), en reemplazo de Olga Fitzgerald, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 223 (DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Elisa Herrera, Telefonista de Octava Categoría en Lidice, por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO.**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.el término que duren las vacaciones concedidas
a la titular Eneida Herrera de Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día
del mes de Septiembre de mil novecientos cin-
cuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 224

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Juan Antonio
Girón Jr., Oficial de Quinta Categoría en la Ofi-
cina de Correos de Panamá, en reemplazo de
Eyra Cecilia García de Paredes, quien fué as-
cendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días
del mes de Septiembre de mil novecientos cin-
cuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 109

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

Por el cual se nombra la Delegación de Panamá
a la Conmemoración del Décimo Aniversario de
la firma de la Carta de la Organización de las
Naciones Unidas, que tendrá lugar en la ciudad
de San Francisco, California, Estados Unidos de
América.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Resolución 889 (IX) de
la Asamblea General, de fecha 17 de Diciembre
de 1954, la Conmemoración del Décimo Aniver-sario de la firma de la Carta de la Organización
de las Naciones Unidas, tendrá lugar en la ciu-
dad de San Francisco, California, Estados Uni-
dos de América, del 20 al 26 de Junio próximo;Que por oficio SG 62/2/02, de 22 de Marzo
del presente año, el Señor Secretario General de
la Organización de las Naciones Unidas formuló
cordial invitación al Gobierno Nacional para que,
como Estado Miembro, se haga representar en
esta conmemoración;Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo
la designación de Delegados o Representantes a
Conferencias, Congresos, Conmemoraciones, etc.,
en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase la Delegación de
la República de Panamá a la Conmemoración del
Décimo Aniversario de la Carta de la Organiza-
ción de las Naciones Unidas, que tendrá lugar en
la ciudad de San Francisco, California, Estados
Unidos de América, del 20 al 26 de Junio del co-
rriente año, la cual quedará integrada así: S. E.
Doctor Octavio Fábrega, Ministro de Relaciones
Exteriores, quien la presidirá; S. E. el Embaja-
dor Roberto de la Guardia, Representante Per-
manente de Panamá ante la Organización de las
Naciones Unidas, Delegado; S. E. Doctor Ricardo
J. Alfaro, Delegado, con rango de Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario; S. E. Don Sa-
muel Lewis, Delegado, con rango de Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario; S. E. Don Ro-
berto Jiménez, Delegado, con rango de Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario; S. E. Don Gil
Blas Tejeira, Secretario General, con rango de
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipoten-
ciario, y el señor Israel Barrera, Cónsul General
de Panamá en San Francisco, California, Estados
Unidos de América, Secretario de la Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del
mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 113

(DE 27 DE MAYO DE 1955)

Por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Gilberto
Calderón, Cónsul General de primera categoría
de Panamá en Rotterdam, Holanda, en reempla-
zo del señor Ernesto Bellino, quien pasa a ocu-
par otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días
del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y
cinco.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

DECLARANSE VACANTES UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 114

(DE 27 DE MAYO DE 1955)

Por el cual se declaran vacantes dos cargos consulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 629 de 29 de Septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el actual Cónsul honorario de Panamá en Galveston, Texas, y el Canciller honorario del Consulado de Panamá en San José, California, Estados Unidos de América, se encuentran en la situación anterior y por lo tanto procede a declarar vacantes dichos cargos,

DECRETA:

Artículo Unico: Declárense vacantes los siguientes cargos consulares:

Cónsul de Panamá en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, nombrado por Decreto Nº 214 de 5 de Mayo de 1953;

Canciller del Consulado de Panamá en San José, California, Estados Unidos de América, nombrado por Decreto Nº 77 de 24 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 898

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 898.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Emma E. Tejada de Alba, Oficial de 4ª categoría en el Departamento de Catastro de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 27 de Julio del presente, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empelada fué nombrada mediante el Decreto Nº 243 de 27 de Diciembre de 1949 y luego ratificado dicho nombramiento mediante el Decreto Nº 382 de 13 de Abril de 1950 y Nº 162 de 31 de Diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 1º de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Emma E. Tejada de Alba, Oficial de 4ª categoría en el Departamento de Catastro de la Administración General de Rentas Internas un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Agosto del presente, correspondiente al periodo de 1º de Enero de 1951 a 1º de Diciembre del mismo año, de conformidad con lo que le concede el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 899

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 899.—Panamá, 8 de Agosto de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Roberto Levy A., Cajero de 1ª categoría en el Departamento de Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 31 de Julio del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto Nº 103 de 7 de Diciembre de 1949 Supervisor del Impuesto de Turismo en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; luego fué trasladado a la Planilla de la Misión Americana el 1º de Agosto de 1951 hasta el 15 de Septiembre de 1952, fecha en que fué nombrado Cajero en el Departamento de Receptoría, mediante Decreto Nº 845 de 16 de Septiembre de 1952 y ratificado dicho nombramiento por el Nº 162 de 31 de Diciembre de 1952;

Que el señor Levy hizo uso de un (1) mes de vacaciones mediante Resuelto Nº 2941 de 11 de Febrero de 1952, correspondiente al periodo de 7 de Diciembre de 1949 a 6 de Noviembre de 1950;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de vacaciones

al cumplírsele los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 6 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Roberto Levy A., Cajero de 1ª categoría en el Departamento de Receptoría de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Agosto del presente, correspondiente al período de 7 de Diciembre de 1950 a 6 de Noviembre de 1952, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 88.—Panamá, Febrero 25 de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Teófilo Pérez C., Oficial de 1ª Categoría en el Departamento Técnico de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Diciembre de 1953 al 31 de Octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pérez C., las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 8 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

ORDENASE CAMBIO DE NOMBRE

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 89.—Panamá, Febrero 25 de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Noemí Mirtilla Jaén Trujillo, Estenógrafa de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, ha venido usando el nombre de Noemí de Sousa, sin causa justificada.

Que para comprobar cual es su verdadero nombre ha presentado un certificado del Sub-Director General del Registro Civil, señor Alberto J. Gálvez, en el que se hace constar "que luego de haber sido revisados cuidadosamente los libros índices de Matrimonio que se llevan en este Registro General por los oficiales no se ha localizado partida alguna que se refiera a Noemí M. Jaén Trujillo."

RESUELVE:

Ordenar que a partir de la fecha todos los registros, planillas, etc., en donde aparecen el nombre de la empleada mencionada se cambien por el verdadero nombre que es el de Noemí Mirtilla Jaén Trujillo.

Notificar este cambio a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, saber Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Antonio Anzola, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-3352, actuando en nombre y representación de la entidad comercial denominada "Julio Anzola, S.A." a quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se ha convenido celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional inserta en su oficio N° 6 de 1955.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabri-

cación de alimentos para aves de corral y para ganado, cerdos y otros animales de granja.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de noventa mil balboas (B/90.000.00) y comenzar dicha inversión dentro del término de seis meses.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o por lo menos, igual a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que actualmente obtienen en plaza los productos importados similares y si es posible producirlos en cantidad suficiente para la exportación. La producción de los artículos antes mencionados debe iniciarse dentro del término de dos años.

c) A fabricar alimentos para aves de corral y para ganado, cerdos y otros animales de granja tan pronto como se firme el presente contrato. En la fabricación de alimentos para aves de corral y para ganado, cerdos y otros animales de granja, la Empresa podrá importar, en las condiciones establecidas en el acápite (b) del artículo primero del Decreto Ley 12 de 1950, las materias primas, que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la Empresa y en las cantidades necesarias.

d) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competibles, según señala la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

e) Ocupar de preferencia a trabajadores, técnicos y expertos nacionales con sólo las excepciones que al respecto trae el Código de Trabajo de la República.

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorguen a la Empresa según este contrato.

g) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

h) Someter toda disputa, cuando la Empresa funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de Tribunales Nacionales renunciando para ello a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las Leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficio.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de las concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g), del Artículo primero de dicho Decreto Ley. Estas concesiones llevan las obligaciones y compromisos que para la Empresa esos mismos párrafos establecen. Además, la Nación se compromete a que los impuestos de introducción y derechos consulares que gravan en la actualidad los alimentos de aves de corral, ganado, cerdos y otros animales de granja, no serán reducidos por el término de duración del presente contrato, siempre que la Empresa o Empresas que llenen las exigencias establecidas para la elevación de

los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes por el aparte (f) del Artículo primero del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, dejando a la Nación el privilegio de importación que ese mismo aparte establece.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en períodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exoneraciones estipuladas en los acápites a), b), c) y d), se conceden a la Empresa en la proporción necesaria para la protección de la actividad económica de la Empresa. Queda entendido, asimismo, que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del Artículo 1º del Decreto Ley 12 de 1950 y que se conceden a la Empresa, de acuerdo con el Artículo 3º de este Contrato, no incluyen:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de renta. Sin embargo, la "Empresa" no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ellas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros y tasas por servicios públicos prestados por la "Nación". Estos servicios los pagará la "Empresa" a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se les aumentarán mientras esté en vigencia este contrato.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptimo: Quedan incorporadas a este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una Caución por la suma de novecientos balboas (B/900.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que se agregan timbres por valor de noventa balboas (B/90.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25), contados a partir de la publicación del mismo en la GACETA OFICIAL.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la

ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por la Empresa,

Antonio Anzola.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Junio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 33
(DE 28 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Clorinda Arrocha, Jefe de Sección de 4ª Categoría, en el Departamento de Trabajo, en reemplazo de Efraín Merel quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2075,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 851 de 19 de Julio de 1956 otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Nassim Alcalay y Mayer Laniado, han constituido la sociedad Colectiva de Comercio denominada "Alcalay y Laniado", con domicilio en la ciudad de Panamá, pero

podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares, dentro o fuera de la República.

Que el objeto principal de la sociedad será comprar, importar, vender, exportar y reexportar mercancías de cualquier naturaleza, representar casas productoras extranjeras y establecer, adquirir y mantener almacenes para la venta de mercancías de todas clases, especialmente de artículos manufacturados, ya sea al por mayor o al por menor, pero la sociedad podrá extenderse a otros ramos de comercio o de la industria cuando así lo acuerden los socios.

Que el capital social será de diez mil balboas (B/ 10.000.00), aportados por ambos socios por partes iguales, es decir, que cada socio aporta cinco mil balboas (B/5.000.00).

Que la administración y dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente y cada socio individualmente tendrá el uso de la firma social.

Que el término de duración de la sociedad será de un (1) año contado desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse una o más veces a voluntad de los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

JOSE D. SOTO,

Notario Público Segundo.

Liq. 16003
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega en representación de la sociedad Alcoa Minerals Ins. a presentado a este despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Prov. de Chiriquí, localizada así:

REMEDIOS N° 1: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la Antigua Carretera, sobre el Río Chiriquí, situada aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de cincuenta y kilómetros y hacia el sur en una distancia de veinte kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida".

Area: Mil Hectáreas aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y su afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Art. 5º de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Prov. de Chiriquí, localizada así:

REMEDIOS N° 2: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua Carretera, sobre el Río Chiriquí, situada aproximadamente a 8 Km. al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de 60 Km. y hacia el sur de una distancia de 20 Km. para establecer un punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de 2 Km.; desde allí hacia el oeste de una distancia de 5 Km.; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida".

Area: Mil Hectáreas aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Art. 5° de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Prov. de Chiriquí, localizada así:

REMEDIOS N° 3: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua Carretera, sobre el Río Chiriquí, situada aproximadamente a ocho kilómetros al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros y hacia el sur de una distancia de veintidos kilómetros para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el sur de una distancia de dos kilómetros; desde allí hacia el oeste de una distancia de cinco kilómetros; desde allí hacia el norte de una distancia de dos kilómetros hasta el punto de partida".

Area: Mil Hectáreas aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Art. 5° de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, en representación de la sociedad Alcoa Minerals, Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Remedios, Prov. de Chiriquí, localizada así:

REMEDIOS N° 4: "Partiendo desde un punto localizado al centro del Puente de la antigua Carretera, sobre el Río Chiriquí, situada aproximadamente a 8 Km. al sudeste de la ciudad de David, se traza una línea hacia el este de una distancia de 60 Km. y hacia el sur de una distancia de 22 Km. para establecer el punto de partida. Desde el punto de partida se traza una línea hacia el este de una distancia de 5 Km.; desde allí hacia el sur de una distancia de 2 Km.; desde allí hacia el oeste de una distancia de 5 Km.; desde allí hacia el Norte de una distancia de 2 Km. hasta el punto de partida".

Area: Mil Hectáreas aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el Art. 5° de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de Julio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 17128

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El sue suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Doris Helena Burge, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos con Cédula N° 47-24661, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Eugenia María Sosa de Ysern, Julio Ernesto Sosa Icaza, Guillermo Sosa Icaza, Ramiro Alfredo Sosa Icaza y Ana Teresa Icaza vda. de Sosa.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio, en lo que se relacionen con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez-

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Liq. 16277

(Única publicación)

Raúl Gmo. López

EDICTO NUMERO 19

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Amable Rafael Ruiz, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casado el día 6 de Noviembre de 1940, industrial y con Cédula de Identidad Personal N° 55-3386, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado Corozal N° 2, ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de noventa y cinco hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (95 Hts. 4500 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte. Terreno nacional en posesión del mismo solicitante denominado Corozal N° 1;

Sur. Camino de Calidonia a Lovaina y lote ocupado por predio y casa de Juan Duarte;

Este y Oeste, tierras nacionales libres.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto

en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" y en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 21 de Enero de 1956.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras y Bosques,
J. A. Sanjur.

L. 5866

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El que suscribe, Jerónimo Ibarra, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,
Al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Aníbal Samudio P., vecino de Gualaca, residente en ésta, mayor de edad, se encuentra depositado un novillo color arará hipato amarillo, como de tres años de edad, con cuernos buenos para buey, como de quince arrobas, marcado a fuego así: (U), el cual se encontraba pastando en un potrero del Sr. Santos García, en el lugar denominado Las Huacas, Corregimiento de Rincón, y el mismo que lo hace denunciar a este Despacho a fin de que provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de quien se considere dueño del referido semoviente, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Gualaca, 23 de Febrero de 1956.

El Alcalde,

JERONIMO IBARRA.

El Secretario,

Saúl Barroso.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor Pedro Prisco Morán, de esta vecindad, con residencia en Coclé, de esta jurisdicción, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 6-4170, con el fin de presentar un denuncia. Juramentado en legal forma prometió decir verdad, manifestó lo siguiente:

Hace aproximadamente un año, o sea en Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, encontré cerca de mi potrero un toro de mediana estatura, como de tres años de edad, de color zardo, marcado a fuego con el siguiente ferrete "C", en el anca del lado derecho, como también marcas de sangre consistentes en el recorte de las puntas de la oreja, la cual se encuentra debidamente depositado en poder del denunciante.

En tal virtud, de conformidad con el artículo N° 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por un término de treinta (30) días en lugares públicos de este Distrito y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis a los 10 (diez) de la mañana.

El Alcalde,

GUILLERMO TATIS.

El Secretario,

Luis M° Jaén F.

(Segunda publicación)

ADICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de tierras y bosques:

Para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-2570, en memorial de fecha 18 del presente ses de 1956, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Benjamín Quintero, varón, mayor de edad, panameño, casado, y vecino del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con Cédula de Identidad Personal N° 23-751; solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno situado en jurisdicción del Corregimiento de La Arena, de una capacidad superficial de quinientos cincuenta y un metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados (551.20 m2.) aliterado así: Norte, Carretera Nacional de Chitré a Panamá, Sur, terreno de Jacinta Ruiz; Este, terreno de Felipa Pérez; Oeste, terreno de Octavio Ruiz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 20 de Junio de 1956.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 49709

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6.

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del caserío de San Judas jurisdicción del Distrito de Chepo y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia enviada en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) V. A. de Gracia. José D. Castillo. Secretario.

Se advierte a la acusada María Teresa Domínguez, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encargada María Teresa Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encargada se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

(Segunda publicación)

Abelardo Herrera.